

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que al accionado se le remitió la notificación personal a través del correo electrónico el 8 de marzo de 2022, por lo que se entiende notificado el 10 de marzo de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 11 de marzo y hasta el 25 de marzo de 2022 (Archivo 005 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 8 de marzo de 2022 (Archivo 007 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 006 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 010 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 008 y 009 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 011 expediente digital). El 17 de marzo a las 8:44 a.m. se recibió constancia de fijación de aviso (Archivo 016).

El 14 de marzo de 2022 a las 8:23 a.m. se recibió contestación a la demanda presentada a través de apoderado (Archivo 012 expediente digital).

El 14 de marzo de 2022 a las 10:29 a.m. se recibió escrito remitido por el actor popular en el que solicita se profiera sentencia anticipada por carencia actual de objeto o en su lugar se cite a pacto de cumplimiento (Archivo 013 expediente digital).

El mismo 14 de marzo de 2022 a las 10:31 a.m. se recibió escrito remitido por el actor popular en el que pide se dicte sentencia anticipada y presenta sus argumentos al respecto (Archivo 014 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 017 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cinco de abril de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00062</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	STOP S.A.S
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA FIJACION AVISOS - INCORPORA CONTESTACION DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA - INCORPORA ESCRITO ACTOR POPULAR - NO PROCEDE AUN DICTAR SENTENCIA - FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

### **1. Incorpora constancias fijación de aviso**

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 017 expediente digital).

Se incorpora al expediente constancia de fijación de aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Andes, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de esta acción popular (Archivo 016 expediente digital).

### **2. Notificación del demandado efectiva, incorpora respuesta, reconoce personería**

Conforme se indica en la constancia secretarial el accionado se encuentra notificado en debida forma. Y Allegó respuesta dentro del término de traslado, la que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento (Archivo 012 expediente digital).

Conforme el poder conferido se reconoce personería al abogado JUAN PABLO MONTOYA PALACIO, portador de la tarjeta profesional 135.278 del C.S de la J. para que represente a la accionada ESTOP S.A.S.

### **3. Incorpora escritos allegados por el actor popular**

Se incorporan al expediente escritos allegados por el actor popular el 14 de marzo de 2022, el primero que el que solicita se profiera sentencia anticipada por carencia actual de objeto o en su lugar se cite a pacto de cumplimiento (Archivo 013 expediente digital). En el segundo el actor popular pide se dicte sentencia anticipada y presenta sus argumentos al respecto (Archivo 014 expediente digital). Al respecto, se le pone de presente que en esta acción popular se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada, quien se pronunció dentro del mismo. En razón de ello, se procede a citar para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

### **4. Cita a pacto de cumplimiento**

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **20 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la

Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

**Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

**Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados.**

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 056 de 2022** En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cfdfecbdf99f3302dccc51055757198dc359e034d3c535649257c48250177e**  
Documento generado en 05/04/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>